PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 205/24

H20461491486

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones III

JUICIO: TARJETA TITANIO S.A c/ OVEJERO EMILIA ESTHER s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 205/24

Concepción, 11 de diciembre de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos caratulados: "*Tarjeta Titanio S.A c/ Ovejero Emilia Esther s/ Cobro Ejecutivo*, Expte. N° 205/24", y

RESULTA:

Que en fecha 23.08.2023 se presenta la letrada María Gabriela Marín, Matrícula Profesional N° 1071, L° 01, F°29 del Colegio de Abogados del Sur, apoderada para juicios de la parte actora **TARJETA TITANIO S.A, CUIT N° 30-70837928-6** con domicilio en calle San Martin N° 853, San Miguel de Tucumán, conforme lo acredita con copia de Poder General para Juicios que acompaña y en tal carácter inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **OVEJERO EMILIA ESTHER, DNI N° 23.994.146,** con domicilio en San Lorenzo N° 1.366, Barrio San Cayetano, Mza. F, Lote 9, de la ciudad de Aguilares, departamento Río Chico, por la suma de **$490.616,89 (Pesos cuatrocientos noventa mil seiscientos dieciséis con 89/100)**, con más sus intereses, gastos y costas.

Sustenta su pretensión en los consumos realizados por el demandado con la tarjeta de crédito otorgada por la actora que se encuentran impagos, deuda que asciende a la suma de $490.616,89.

Acompaña documentación original la que es incorporada al proceso el 01 de octubre del 2.024.

Practicada planilla fiscal la misma es respuesta en su totalidad por la parte actora en fecha 11 de noviembre del 2.024.

Seguidamente, el 11 de diciembre del mismo año son llamados los autos a despacho a resolver.

CONSIDERANDO:

1.- La parte actora interpone demanda por cobro ejecutivo en contra de Ovejero Emilia Esther, alegando que la suma reclamada tiene su origen en los consumos realizados por el demandado con la tarjeta de crédito otorgada por Tarjeta Titanio SA.

Acredita sus dichos con la documentación acompañada, base de la presente ejecución, la cual se encuentra digitalizada e incorporada y que en este acto tengo a la vista. La misma consiste en: *a)* Contrato de Adhesión al Sistema de Tarjeta Titanio, Solicitud N° 767792, Cuenta N° 111277; *b)* Certificación de Deuda de fecha 10/07/2024, Impugnación de Resumen y No extravío o sustracción de Tarjeta en 01 fs.; *c)* Seis Resumen de consumos perteneciente a la cuenta N° 111277 con vencimientos el 25/01/2024, 25/02/2024, 25/03/2024, 25/04/2024, 25/05/2024 y 26/06/2024.

2.- *Preparación de la vía ejecutiva*. El 01 de octubre del 2.024 se ordenó, a los fines de la preparación de la vía ejecutiva, citar a la demandada Ovejero Emilia Esther para que dentro del plazo de cinco días hábiles comparezca por ante este Juzgado y Secretaria en horas de Despacho a reconocer la firma inserta en la solicitud de adhesión al sistema de Tarjeta Titanio N° 767792 y demás documentación base de la demanda, bajo apercibimiento de tenerla por reconocida en caso de no comparecer, de acuerdo a lo previsto por Art. 568 inc. 1° y 569 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.

El 18 de octubre del 2.024 se libró Cédula de Notificación H20461485445. La misma fue debidamente diligenciada por el Juzgado de Paz de Aguilares, notificando al accionado en fecha 21 de octubre del 2.024 e incorporada digitalmente en autos por el citado Juzgado de Paz el 22 de octubre. Dado que el accionado no hizo uso de dicha facultad procesal, se procedió a hacer efectivo el apercibimiento dispuesto teniéndose por reconocida la documentación objeto de la ejecución y por expedita la vía ejecutiva.

3.- *Intimación de pago*. El 29 de octubre del 2.024 se ordena intimar a la demandada Ovejero Emilia Esther al pago en el acto de la suma de $490.616.89 en concepto de capital reclamado, con más la suma de $147.185,06 calculadas para acrecidas. Al mismo tiempo se lo cita de remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación opongan las excepciones legítimas que tuviere, bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución.

Con posterioridad se libra Mandamiento Judicial de Intimación de pago N° H20461486548, depositado en el casillero digital del Juzgado de Paz de Aguilares. El mismo se encuentra debidamente diligenciado el 30 de octubre conforme informe remitido por el Juzgado de Paz mencionado, el cual fue agregado digitalmente en autos el día 31 del mismo mes y año.

Cumplido el plazo de cinco días establecido para que la demandada oponga excepciones sin que haya hecho uso de dicha facultad procesal, se ordena que por Secretaría se practique la planilla fiscal. Confeccionada la misma, es abonada en su totalidad por el actor el 11 de noviembre del mismo año.

En fecha 13 de noviembre de incorpora informe del Cuerpo de Contadores.

En cumplimiento con el artículo 52 de la Ley 24.240, se corrió vista al Sr. Agente Fiscal, cuyo dictamen es incorporado en autos el 22 de noviembre.

Así planteada la cuestión y conforme a lo actuado en autos resulta procedente hacer lugar a la demanda de cobro ejecutivo interpuesta.

4.- *Interés*. En materia de intereses, considerando que nuestro país atraviesa un fenómeno inflacionario, el capital devengará los intereses pactados en el instrumento base de la demanda, no pudiendo exceder el valor equivalente al porcentual de la tasa pasiva promedio del Banco Central de

la República Argentina, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago.

5.- *Honorarios*. Que atento al estado de autos resulta procedente regular honorarios a la profesional interviniente. La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado en $490.616,89 con más los intereses pactados en el documento por la cual se deduce ésta acción, calculado desde el 10 de julio del 2.024 (certificado de deuda) hasta la fecha de la presente resolución, ($490.616,89 + $ 200.893,39 = $ 691.510,28).

Efectuándose sobre los $691.510,28 la reducción del 30%, previsto por el art. 62 Ley Arancelaria y aplicándose sobre tal monto, de la escala prevista en el art. 38 de la Ley 5.480, el 14 %, considerando la labor profesional desarrollada en autos, la eficacia del trabajo profesional y demás pautas valorativas del Art. 15 Ley 5.480 (691.510,28 - 30%= $484.057,19 x 14%= $67.768,00 + el 55% por el doble carácter = $105.040.41) arrojando un resultado de $105.040.41.

En el caso, los números resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el último párrafo del art. 38 de la ley citada (a saber el valor establecido para una consulta escrita vigente al momento de la regulación), por lo que correspondería elevar el valor de los mismos a dicho piso, que actualmente asciende a la suma de $440.000,00.

Por lo analizado y los cálculos efectuados se procede entonces a regular honorarios por su actuación en el doble carácter a la letrada María Gabriela Marín la suma de pesos $440.000,00 (Pesos cuatrocientos cuarenta mil).

6.- Hágase conocer al condenado en costas que tiene la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación, respecto a que la responsabilidad por el pago de las costas procesales, no podrán exceder del 25% del monto de la sentencia, laudo o transacción.

7.- *Costas.* En cuanto a las costas se imponen al ejecutado vencido por ser de ley expresa, conforme artículos 60 y 61 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.

Por ello,

RESUELVO

I) ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por**TARJETA TITANIO S.A. CUIT N° 30-70837928-6** en contra de **OVEJERO EMILIA ESTHER, DNI N° 23.994.146,** por la suma de **$490.616,89 (Pesos cuatrocientos noventa mil seiscientos dieciséis con 89/100)** con más los intereses conforme a lo considerado en el acápite *4) Interés* en el plazo de diez días (10 días) de quedar firme la presente.

II) COSTAS, se imponen al ejecutado vencido conforme lo merituado, teniendo éste la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del CCCN.

III) HONORARIOS por su actuación a la letrada **MARÍA GABRIELA MARÍN**, Matrícula Profesional N° 1071, L° 01, F°29 del Colegio de Abogados del Sur la suma de **PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MIL ($440.000,00).**

IV) COMUNICAR la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (Art. 35 de la ley 6.059).

HÁGASE SABER.

DRA. MARÍA TERESA BARQUET

JUEZA

Actuación firmada en fecha 11/12/2024

Certificado digital:
CN=BARQUET Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27236663723

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.